

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 63/2025-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 462/2023**

**ACTOR Y RECURRENTE: PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexos de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	<b>3243-SEPJF</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

**Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticinco.**

**Radicación.**

Con el escrito y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, personalidad reconocida en la controversia constitucional de la que deriva este medio de impugnación.<sup>1</sup>

**Desechamiento.**

Con fundamento en los artículos 51, fracción II<sup>2</sup>, 52<sup>3</sup> y 53<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se desecha el recurso por extemporáneo.**

Lo anterior porque el promovente impugna el acuerdo de **dieciocho de agosto de dos mil veinticinco**, dictado en la controversia constitucional **462/2023**, en el cual se precisó al Poder Judicial del Estado de Morelos, que no

<sup>1</sup> En términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, así como en la jurisprudencia P.J.J. 74/2006, de este Alto Tribunal, de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO**".

<sup>2</sup> **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: (...).

II. Contra los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva (...).

<sup>3</sup> **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

<sup>4</sup> **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 63/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 462/2023**

es materia de análisis para el cumplimiento de la ejecutoria el pago de la pensión de los años subsecuentes, por lo que se dejó a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía correspondiente.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria, la parte interesada tenía el plazo de **cinco días** hábiles para interponer el recurso de reclamación; plazo que **transcurrió del veintiocho de agosto al tres de septiembre del año en curso.**

Lo expuesto se refleja en el siguiente calendario:

AGOSTO DE 2025						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
24	25	26 <u>Notificación por lista</u>	27 <u>Surtió efectos</u>	28 <u>Día 1</u>	29 <u>Día 2</u>	30
31						
SEPTIEMBRE 2025						
	1 <u>Día 3</u>	2 <u>Día 4</u>	3 <u>Día 5</u> <u>Venció el plazo</u>	4	5	6
7	8 <u>Presentó recurso</u>	9	10	11	12	13

Por tanto, si el escrito por el cual se interpone el medio de impugnación se presentó hasta el ocho de septiembre del año en curso, es indudable que su **interposición es notoriamente extemporánea.**

Sirve de apoyo la jurisprudencia **P./J. 38/99**, de rubro y texto siguientes:

**"RECURSO DE RECLAMACIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. DEBE INTERPONERSE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN LEGALMENTE HECHA.** De conformidad con lo ordenado por el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días. La forma de realizar el cómputo respectivo la establecen los artículos 6o. y 3o., fracción I, del mismo cuerpo normativo, al señalar respectivamente, que las notificaciones surten sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas y que los plazos comenzarán a correr al día siguiente al en que surte sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día de vencimiento. Finalmente, debe señalarse

*que, de conformidad con el artículo 20. de la misma ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación”.*<sup>5</sup>

No pasa desapercibida la manifestación realizada por el promovente, en el sentido que debe admitirse el recurso ya que el plazo a que refiere el artículo **52** de la Ley Reglamentaria trascurrió del dos al ocho de septiembre de dos mil veinticinco, toda vez que no debe computarse el periodo de transición de la reforma judicial, de conformidad con lo establecido en el **Acuerdo General 3/2025** del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte.

Al respecto, es pertinente precisar que en el Acuerdo General de mérito, en lo esencial, se establecieron las bases para la conclusión de funciones de la anterior integración de este Tribunal y se establecieron las disposiciones generales de rendición de cuentas institucionales y de personas servidoras públicas al separarse de su empleo, cargo o comisión.

Sin embargo, de su contenido se advierte que **no fue decretada la suspensión de plazos en esta Suprema Corte** con motivo del periodo de transición que refiere el promovente.

Incluso, en su **“Artículo 7. Turno de Asuntos”** se precisó que en los asuntos recibidos en este Tribunal a partir del dieciséis de abril del año en curso, **se continuaría proveyendo en los términos de la normativa vigente**; precepto que dispone:

**“Artículo 7. Turno de asuntos. En los asuntos recibidos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir del dieciséis de abril de dos mil veinticinco, se continuará proveyendo en los términos de la normativa vigente; en la inteligencia de que únicamente se turnarán a Ponencia los indicados en el Considerando Sexto de este Acuerdo General, que ingresen desde ese día y hasta el viernes quince de agosto del año indicado, y de que, en los restantes, si se admiten mediante acuerdo presidencial, se reservará su turno para que la nueva integración de este Alto Tribunal determine lo conducente y, en el caso de los que su instrucción corresponde a la presidencia, ésta se continuará, quedando bajo resguardo de la respectiva mesa de trámite de la Secretaría General de Acuerdos, de la Subsecretaría General de Acuerdos o de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.”.**

<sup>5</sup> Jurisprudencia P./J. 38/99 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, correspondiente al mes de mayo de 1999, página novecientas diecisiete, con número de registro digital 194015.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 63/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 462/2023**

(Lo resaltado es propio).

Sin que sea óbice que en el sitio oficial de esta Suprema Corte [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina-micrositios/documentos/2025-09/Calendario\\_dias\\_inhabiles\\_2025\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina-micrositios/documentos/2025-09/Calendario_dias_inhabiles_2025_0.pdf), se encuentra publicado el **“Calendario de días inhábiles del año 2025”**, en el cual se considera como tales del quince al veintinueve de agosto del año en curso.

No obstante, dicho calendario versa sobre los días inhábiles para la atención a solicitudes de acceso a la información y ejercicio de derechos arco, periodo en el cual no correrán los términos únicamente para la atención de solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de datos personales en este Tribunal, no así para los diversos asuntos tramitados en esta Suprema Corte.

En consecuencia, **se desecha por extemporáneo** el recurso de reclamación **63/2025-CA**, derivado de la controversia constitucional **462/2023** y una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

**Solicitudes.**

Sin que haya lugar a proveer lo conducente respecto de las solicitudes contenidas en los puntos petitorios segundo y tercero, toda vez que del contenido de la promoción de cuenta se desprende que el promovente no proporcionó los datos de los delegados, autorizados, así como de los usuarios que refiere.

**Notifíquese.**

Por lista y por oficio en su residencia oficial al Poder Judicial del Estado de Morelos.

En virtud que el Poder Judicial del Estado de Morelos tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 678/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

**Cúmplase.**

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del proveído de once de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 63/2025-CA, derivado de la controversia constitucional 462/2023**, interpuesto por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.  
IGP/SYRG

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 63/2025-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 749823

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2025T21:19:13Z / 12/09/2025T15:19:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6d 3c 6e d6 5e ef 80 e3 49 5a f4 ce ca d9 77 e3 35 5b 9d 0f 3e 00 3b 15 b0 60 c4 fc d9 6f 09 49 e6 b4 4b 2d b9 9a 2b bc 6f ad 81 f4 66 3f 88 f2 f5 c2 88 cd 65 a0 f0 36 98 bb 5e 69 05 72 38 a4 e7 03 36 82 52 d6 b7 b5 da ec 0e c5 01 8d 82 15 be ab 46 5d 16 65 78 bd 63 68 1d cb ed ce 6c 3b c7 8c 8a e9 b3 4e b5 73 63 0d 41 4d 70 cf 6f af 0b e4 be e9 b3 b0 4b d5 fe 78 cd 5d 7e ed 01 69 b9 5a 53 d9 33 19 45 81 3e 06 24 bf 46 74 ac 1d 83 61 1e 8f 01 02 80 92 f0 34 8f b5 5d 65 eb b8 8c bf e5 39 c2 4d 76 fe cd 91 e8 a6 4a db bd 95 89 3a 0c 42 f7 5d c1 6e 09 7e 57 d6 ca 96 bf 59 42 3f 0b c5 22 de 55 0c 3c 06 fb e6 07 20 87 69 1b 35 ac 9d 00 09 c2 22 f3 f2 c1 38 49 2f c3 4d 8b 0a d7 72 3f 32 12 3e f7 9d 33 9a e7 1f 66 8e 41 e9 43 f2 9a ad 18 c6 ee 0b cf 59 05 d5 c5 ad 85 88 63 f7 57 eb 45 80 8e ef b9 cf 0c 85 0e 91 6f 4e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2025T21:19:13Z / 12/09/2025T15:19:13-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2025T21:19:13Z / 12/09/2025T15:19:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	468961			
	Datos estampillados	3E416B70900FE968DF9858C80E875DB8AB8ABFCA9BB39A7D70EE4D20B2F49E61AF80			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2025T23:35:42Z / 11/09/2025T17:35:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4f af 43 41 98 ec 55 ad 98 ab 9c ab db a0 d6 95 18 43 97 9f ef b4 70 02 86 90 af ed 20 b7 59 31 3c 83 cf 8d 59 af 60 3c 08 cb d8 29 39 5e f5 e9 45 9d 9d 7e f4 ec a8 9f b7 0e 99 39 5e a6 10 f2 e9 d7 bb b3 b0 b1 86 b8 f8 f4 54 b0 7f 0d 28 32 2f 19 4a 0b 37 6f d7 46 29 16 27 a7 3b 54 1e 51 e3 4b 12 b4 fd 3a 1b c9 5b ed 8d fd b2 85 71 5c bb 44 9d 63 b9 48 14 8f 53 b4 dc 61 c2 76 5e 96 98 46 63 12 cb f3 a3 2e 32 64 4f 30 b8 8f 12 84 e5 82 79 ce 7b f0 54 a2 61 fc 88 d3 b8 e6 d7 08 70 0b 07 b1 81 4e 47 80 e8 44 d9 6d 9b df 30 aa 19 ac ff e9 09 9d 3b ba b0 02 6c 6c 6b 23 73 ec 7d 2f 0a 03 2c 06 7e c5 17 51 f7 47 b4 32 2f 6e ec bb 3b 33 bc 7b c6 ee 76 f8 93 af ad bd 81 6a ce 55 a8 d5 a6 58 3f cd f4 ab 96 13 85 7b 4b d2 e7 1f e1 fb 32 3a 3c 2f 78 95 b9 d2 8e 8a c4 8d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2025T23:35:42Z / 11/09/2025T17:35:42-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2025T23:35:42Z / 11/09/2025T17:35:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	465249			
	Datos estampillados	A8A5F1DF1318FDE4B2B8D3514E6E785392498DCBE77ACE409870849E9B144B72DC85			